



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00073-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JORGE CIFUENTES PRADA. C.C.93.285.752 Sin correo electrónico.
Demandado: BRAYAN RICARDO RUEDA RIVERA. C.C. 1.022.986.241 briansmith201062@hotmail.com

En escrito anterior el Doctor HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ, apoderado de la parte demandante, solicita dar aplicación a lo dispuesto en el art. 36 de la ley 820 de 2003, ordenando la entrega provisional del inmueble objeto de la demanda.

Para el efecto, igualmente solicita realizar inspección judicial al mismo, a fin de verificar el estado en que se encuentra y, en caso de verificarse estado de abandono o deterioro, se realice la entrega provisional.

De igual modo, se ordene el embargo de los bienes y secuestro de los bienes que se encuentren en dicho lugar.

En consecuencia, se procede a resolver lo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 384 del C. G. P., en su art. 8), establece la viabilidad realizar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra; además faculta al Juez del conocimiento para ordenar la restitución provisional, en el evento de constar o verificar que el inmueble se encuentra en estado de deterioro o de abandono.

la misma norma en el numeral 7) determina la procedencia de ordenar embargos y secuestros en las actuaciones por restitución de inmueble arrendado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

En las presentes diligencias la parte demandante prestó caución, en la cuantía determinada en el art. 590 del C. G. P.

Según lo anterior, resulta procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar la realización de diligencia de inspección judicial al predio ubicado en la calle 9ª No. 2B E – 23 Lote No. 4 de este municipio, con el fin de verificar, si el inmueble se encuentra en estado de deterioro o de abandono.

Para lo anterior, se señala la hora de las 9.07, del día 7, del mes de Junio, del año en curso.

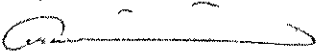
2. En relación a la medida cautelar solicitada, se debe estar a lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo último. En caso de verificarse el estado de abandono del bien inmueble, se practicará dentro de la misma diligencia de inspección judicial, el secuestro de los bienes muebles que allí se encuentren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. 082 hoy
19 de mayo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.